



Resolución No. CSJCOR22-486

Montería, 3 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00296-00

Solicitante: Señora, Leonela Argumedo Rosso

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero

Funcionario Judicial: Dr. Andrés Alberto Lora Correa

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 236724089001201800027

Magistrada Ponente: Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 03 de agosto de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 03 de agosto de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 22 de julio de 2022, ante la mesa de entrada de correspondencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y repartido al despacho ponente el 25 de julio de 2022, la señora Leonela Argumedo Rosso en su condición de Representante Legal de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antero, respecto al trámite del proceso Ejecutivo promovido por La cooperativa Multiactiva en la Prestación de Servicios Contables y Financieros Coomulaser contra Mario Antonio Morelo Hernández, radicado bajo el N° 236724089001201800027.

En su solicitud, la peticionaria manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) 2. El día 23 de mayo de 2022, solicite entrega de los depósitos judiciales en dicho proceso, pero el juzgado promiscuo municipal de san antero guardo silencio; posteriormente al no obtener respuesta por parte del juzgado, decido enviar nuevamente solicitud de entrega de depósitos judiciales el día 6 de julio de la presente anualidad, sin embargo, el juzgado ha hecho omisión a mis reiterativas solicitudes de entrega de depósitos judiciales. (...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-302 del 26 de julio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Andrés Alberto Lora Correa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/07/2022).

1.3. Del informe de verificación

Con escrito del 27 de julio de 2022, el doctor Andrés Alberto Lora Correa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual hizo una relación de las actuaciones llevadas a cabo por el juzgado así:

(...) **“PRIMERO:** A data 23/05/2022, desde el correo electrónico coomulaser@hotmail.com, se allega solicitud de pago de títulos dentro del proceso citado, siendo confirmado el recibimiento de la solitud, pero, no pudo ser acogida por este despacho debido a que la liquidación del crédito ya se encontraba al tope, por lo que se necesitaba que la parte demandante presentara actualización de la misma.

SEGUNDO: En ese mismo hilo del correo electrónico mencionado, en fecha 21/06/2022, la parte demandante presentó actualización del crédito, la cual, fue aprobada en fecha 05/07/2022, quedando en firme el día 11/07/2022; Por lo que es pertinente indicar que, a la fecha del presente informe solo han transcurrido diez (10) días hábiles desde la firmeza del auto que aprobaba la reliquidación.

La situación que se presentó dentro del expediente no fue por negligencia o capricho del Titular para no realizar las autorizaciones del pago de los títulos, sino, más bien, se estaba salvaguardando el debido proceso.

TERCERO: En el archivo adjuntado por la solicitante, solo se evidencia el correo electrónico solicitando los títulos, más no, las respuestas dadas por este Juzgado; por lo que se adjuntara el hilo completo en el acápite de anexos.

CUARTO: el 8 de Julio se recibió solicitud de entrega de títulos por parte de la Cooperativa, la cual, no se pudo realizar porque el auto que aprobaba la liquidación no se encontraba en firme, posterior a esto no se han recibido más solicitudes al correo o por llamada telefónicas. Sin embargo, en data 26/07/2022, se realizó la autorización de los títulos judiciales a favor de la señora **LEONELA ARGUMEDO ROSSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.201.450 de Montería; por lo que considera este servidor que la presentación de la vigilancia administrativa, aparte de ser temeraria es también improcedente, puesto que ya se le dio trámite a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de que los títulos judiciales que reposan en la cuenta del despacho del referenciado proceso, ya fueron autorizadas para su pago.” (...)

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Leonela Argumedo Rosso, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no ha emitido ningún pronunciamiento ante las reiteradas solicitudes de entrega de depósitos judiciales, solicitadas inicialmente el 23 de mayo de 2022.

Al respecto, el doctor Andrés Alberto Lora Correa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, le informó a esta Seccional en torno al caso en estudio que, mediante auto del 26 de julio del presente año, resolvió autorizar la entrega de los depósitos judiciales a la señora Leonela Argumedo Rosso.

Así mismo, manifestó el funcionario judicial que si bien es cierto fue recibida la solicitud de pago de depósitos judiciales del 23 de mayo de 2022, no pudieron gestionarla debidamente puesto que la liquidación del crédito estaba al límite para la entrega de los títulos judiciales, necesitando que la parte demandante presentara actualización de dicha liquidación. Una vez cumplida la carga de la parte demandante, relacionada con la respectiva actualización del crédito, el juez con auto del 05 de julio de 2022, en firme el 11 del mismo mes y año la aprobó; indicando, además, que expidió auto el 26 de julio de 2022, autorizando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la peticionaria.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva al emitir auto el funcionario judicial, el 26 de julio de 2022, ordenando la entrega de los depósitos judiciales a favor de la señora Leonela Argumedo Rosso y, en consecuencia, un hecho superado con relación a la gestión realizada por parte del despacho judicial ante la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito; puesto que el pago del depósito pendía de la actualización de la liquidación del crédito que hiciera la parte demandante, por lo que se ordenará el archivo de la solicitud elevada por la señora Leonela Argumedo Rosso.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Andrés Alberto Lora Correa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, dentro del trámite del trámite del proceso Ejecutivo promovido por La cooperativa Multiactiva en la Prestación de Servicios

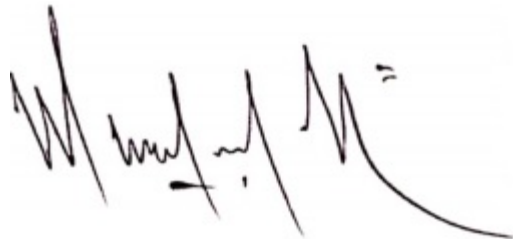
Resolución No. CSJCOR22-486
Montería, 3 de agosto de 2022
Hoja No. 4

Contables y Financieros Coomulaser contra Mario Antonio Morelo Hernández, radicado bajo el N° 236724089001201800027, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2022-00296-00, presentada por la señora Leonela Argumedo Rosso.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Andrés Alberto Lora Correa, Juez Promiscuo Municipal de San Antero, y comunicar por ese mismo medio a la señora Leonela Argumedo Rosso, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/ygb

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia